SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe**, Ángel García Yáñez,** Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea una proposición con punto de acuerdo para **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR, SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES REFUERCEN LOS PROTOCOLOS Y LAS MEDIDAS SANITARIAS, PARA EVITAR QUE LOS MORELENSES CONTINÚEN CONTAGIÁNDOSE DEL COVID-19,** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. - Refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, lo siguiente:

Artículo 4.-

….

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar….

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley…

Por su parte, la Ley General de Salud, establece:

Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1o. Bis. - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población…

Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

…

II. La atención médica…

De la misma forma, la Ley de Salud del Estado de Morelos precisa:

Artículo 1.- La presente Ley regirá en el Estado de Morelos. Es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local, en los términos que dispone el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Artículo 2.- El derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

…

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, promoción, conservación y disfrute

de condiciones de salud que contribuyan al bienestar y desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

Artículo 13.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

….

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias ambientales del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida…

SEGUNDA. - En el mes de diciembre de 2019, se registró el brote de un nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), en la Provincia de Hubei, en la Ciudad de Wuhan, China.

El pasado 28 de febrero de 2020, la Secretaría de Salud confirmó la existencia en México del primer caso de Coronavirus.

El 11 de marzo de 2020, el director de la Organización Mundial de la Salud manifestó, que, debido al alto número de contagios y víctimas

mortales, que el brote del COVID-19 se caracterizó como una pandemia.

El Consejo de Salubridad General, en sesión celebrada el 19 de marzo del presente, reconoció la epidemia de enfermedad por el coronavirus en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

La autoridad Sanitaria declaró el 24 de marzo del actual, que nuestro país ha entrado en Fase 2 de la prevención, atención y combate a la epidemia de enfermedad por el COVID-19.

El sábado 28 de marzo el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, realizó un llamado energético y contundente a la población, solicitando que no salgan de su casa y se cancelen al máximo las actividades no sustantivas y/o masivas.

Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2020, se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El Gobierno Federal el 21 de abril del año en curso, informó que se iniciaba la Tercera Fase del COVID-19, por lo que se prevé un incremento en los contagios y hospitalizaciones.

TERCERA. - En virtud de la contingencia sanitaria a causa por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual seguimos enfrentando, se ha reflejado en el país y en la sociedad problemas e incertidumbres ya que algunas entidades del país volvieron a pasar de semáforo naranja a rojo por falta de atención a las medidas de higiene, sana distancia y protección ya establecidas por parte de la población.

En el estado de Morelos la entidad se encuentra al límite, ya que la Secretaría de Salud de la entidad (SSM), alertó que aunque se encuentran en semáforo naranja hay una alta posibilidad que se regrese de nuevo a rojo, ya que a pesar de todos los esfuerzos por parte del gobierno no se ha logrado controlar que la población acate las medidas sanitarias y sana distancia.

Según las estadísticas del mapa de la Dirección General de Epidemiología (DGE) del 30 de julio al 1 de agosto del año en curso, se ha reflejado un gran incremento de 106 personas confirmadas y se elevó a 6 defunciones por COVID-19 en tan solo 2 días.

Es de alta emergencia, atender este tema como prioridad y hacer todo lo posible para salvaguardar la salud de los morelenses, además de no omitir las medidas sanitarias, el uso de cubre bocas, sana distancia y quedarse en casa.

Por lo expuesto, se hace un exhorto respetuosamente a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para que, en la medida de sus atribuciones, se refuercen los protocolos y las medidas sanitarias, para prevenir que los Morelenses se sigan contagiando del COVID-19.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR, SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES REFUERCEN LOS PROTOCOLOS Y LAS MEDIDAS SANITARIAS, PARA EVITAR QUE MÁS MORELENSES CONTINÚEN CONTAGUIÁNDOSE DEL COVID-19.**

Dado en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 3 días de agosto de 2020.

SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ